

- CON ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
4) INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE <b>RIESGO MUY ALTO</b>	S/ 449.20
- CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
- CON ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
5) RENOVACION DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE <b>RIESGO BAJO</b>	S/ 83.50
- CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
- CON ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
6) RENOVACION DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE <b>RIESGO MEDIO</b>	S/ 95.80
- CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
- CON ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
7) RENOVACION DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE <b>RIESGO ALTO</b>	S/ 171.40
- CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
- CON ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
8) RENOVACION DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE <b>RIESGO MUY ALTO</b>	S/ 412.00
- CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
- CON ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
9) EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS	S/ 150.30
<b>SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES (SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD)</b>	
1) DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	S/ 24.90

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concejo metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza, conforme a los mecanismos previstos en la normativa vigente.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad por la Gerencia de Desarrollo Económico, vinculados con las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos en donde se desarrollen actividades económicas recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, así como los dispuesto en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento.

En cumplimiento de las formalidades previstas en las normas vigentes, corresponde disponer la publicación en el portal de institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de uso), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de Licencias de Funcionamiento.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR que los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad atendido por la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como lo dispuesto en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-CENEPRED/J.

**Artículo Sexto.-** PRECISAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la Ordenanza y el anexo de la presente Ordenanza serán publicados en el portal del Diario Oficial El Peruano, difundiéndose, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la presente ordenanza y sus anexos serán publicados en el portal

institucional del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Ordenanza N° 2085.

**Artículo Octavo.-** LA PRESENTE ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, en el Diario Oficial El Peruano, y en los portales electrónicos mencionados.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS  
Alcalde

**1806821-1**

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza que prohíbe la actividad ambulatoria de cambio de moneda extranjera en los espacios públicos del distrito y propugna su formalización**

**ORDENANZA N° 318/MLV**

La Victoria, 27 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2019,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 013-2019-CPPAL-CSATDE/MDLV, de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico respecto a la Ordenanza que prohíbe la actividad ambulatoria de cambio de moneda extranjera en los

espacios públicos en el distrito de La Victoria y propugna su formalización; y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que mediante Ordenanza N° 1787-MML, y modificada mediante Ordenanza N° 1933-MML se regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, y en su artículo 6° se dispone que los gobiernos locales de la provincia de Lima, deberán normar complementariamente y con sujeción a la citada Ordenanza, teniendo en consideración las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción;

Que el artículo 13° de la Ordenanza 1787-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima señaló que las municipalidades distritales cuentan con competencia para determinar los giros que pueden desarrollarse en su jurisdicción de acuerdo con las características propias de cada distrito; asimismo en los numerales 2 y 5 del artículo en comentario, disponen que las municipalidades distritales pueden modificar los giros de comercio ambulatorio que serán desarrollados en su jurisdicción; y promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio a través de proyectos y capacitaciones;

Asimismo la citada Ordenanza en su artículo 38° dispone los cinco grupos de giro por autorizar para el desarrollo de la actividad de comercio ambulatorio, referidos a la venta de productos de origen industrial, venta de productos perecibles, venta de productos preparados al día, venta de objetos de uso duradero y servicios; no disponiendo en dicha reglamentación la autorización al giro de intercambio de moneda nacional o extranjera en la vía pública;

Que mediante Informe N° 157-2019-SGCI-GDE/MDLV, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados propone un proyecto de Ordenanza que prohíbe el desarrollo de la actividad de cambio de moneda extranjera en el distrito de La Victoria, señalando que la característica que legitima la tolerancia del otorgamiento temporal y excepcional de la autorización para el uso comercial de los espacios públicos a los comerciantes ambulantes no se aprecia en los comerciantes ambulantes cambistas, ya que el ejercicio de la actividad económica de cambio de moneda extranjera no se encuentra previsto como giro o actividad comercial de bienes o servicios que resulte pasible de ser aprobada para su ejercicio en espacios públicos del distrito de La Victoria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38° de la Ordenanza N° 1787-MML; por ello señala que el contenido del proyecto de ordenanza dispone que:

a) La actividad de “Cambio de Moneda Extranjera” se constituye como giro no conforme de ser autorizado para su ejercicio en los espacios públicos del distrito.

b) Se prohíbe el ejercicio de la actividad de comercio ambulatorio de cambio de moneda extranjera que se efectúe en los espacios públicos de la jurisdicción del distrito.

c) Se propugna que la actividad de “Cambio de Moneda Extranjera” pueda ejercerse en el distrito de manera formal en establecimientos o locales.

d) Se incorpore en el CUIS del distrito como infracción administrativa: la trasgresión a la prohibición del ejercicio de la actividad ambulatoria de cambio de moneda extranjera en los espacios públicos del distrito;

Asimismo considera que el proyecto de ordenanza se encuentra acorde al marco técnico legal vigente que regula el comercio ambulatorio y resulta pertinente su aprobación, toda vez que busca salvaguardar la seguridad e integridad de quienes en el distrito ejercen dicha actividad económica, así como la de sus usuarios y el público en general;

Que en atención al Informe N° 254-2019-GAJ/MLV emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica efectuando observaciones a la ordenanza en mención específicamente la de otorgarse un plazo a efecto de que las personas dedicadas a esta actividad puedan tomar conocimiento de la disposición municipal, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, con Informe N° 231-2019-SGCI-GDE/MDLV, propone un plazo de 60 días que permitirá a las personas que desarrollan dicha actividad económica de manera ambulatoria en el distrito puedan adecuarse y formalizarse, en establecimientos o locales, que cuenten con la autorización municipal, y asimismo en el mismo plazo quedará en suspenso todo accionar coercitivo;

Que mediante el Informe N° 128-2019-GDE/MLV, la Gerencia de Desarrollo Económico, emite opinión favorable la Ordenanza que prohíbe el desarrollo de la actividad de cambio de moneda extranjera en el distrito de La Victoria señalando que en concordancia con el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Concejo Municipal le corresponde la aprobación de la citada ordenanza;

Que mediante Informe N° 367-2019-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable la ordenanza en mención ya que se busca salvaguardar el interés privado y público, incentivando la formalización de las actividades comerciales en el país;

Que mediante Memorandum N° 430-2019-GM/MLV Gerencia Municipal emite opinión favorable la aprobación de la Ordenanza que prohíbe la actividad ambulatoria de cambio de moneda extranjera en los espacios públicos de la jurisdicción distrital de La Victoria y propugna su formalización;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de fecha 27 de agosto de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE PROHÍBE LA ACTIVIDAD AMBULATORIA DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE LA VICTORIA Y PROPUGNA SU FORMALIZACIÓN**

#### **Artículo 1°.- DE LA ACTIVIDAD DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA**

Declarar que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la actividad de Cambio de Moneda Extranjera (compra - venta de moneda nacional y extranjera) se determina como Giro No Conforme para su ejercicio ambulatorio en los espacios públicos de la jurisdicción distrital de La Victoria.

#### **Artículo 2°.- FORMALIZACIÓN**

El ejercicio de la actividad económica de cambio de moneda extranjera (compra - venta de moneda nacional y extranjera) en el distrito de La Victoria solo podrá ser ejercida de manera formal, en establecimientos o locales que cuenten con la Autorización Municipal de Funcionamiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en el TUPA Municipal.

La Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial es el órgano competente, para brindar la información, orientación y atención pertinentes sobre el trámite que conlleve a la obtención de la precitada autorización.

**Artículo 3°.- PROHIBICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO**

A la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentra prohibido el ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera que se efectúe ambulatoriamente en los espacios públicos de la jurisdicción distrital de La Victoria, entendiéndose por espacio público: la vía pública y/o zonas de recreación pública, en concordancia a lo estipulado en los numerales 4.15 y 4.38 del artículo 4° de la Ordenanza N° 1787-MML.

**Artículo 4°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ORDENANZA PARA SU ADECUACIÓN**

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, de manera excepcional, se suspende durante el término de sesenta (60) días calendario, contado desde la vigencia de la presente ordenanza, las medidas coercitivas de erradicación del ejercicio de dicha actividad económica ambulatoria en el distrito, para permitir que las personas que las vengan ejerciendo en dichas condiciones puedan adecuarse y formalizarse, transcurrido dicho plazo recién se procederá a su erradicación de los espacios públicos del distrito.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de sus unidades orgánicas subordinadas: Subgerencia de Fiscalización y Control y Subgerencia de Seguridad Ciudadana, verificarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Incorpórese la siguiente infracción administrativa en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Victoria, aprobado por la Ordenanza N° 303-MLV:

Código	Infracción	Proced. Previo	Escala	Monto de Multa (%UIT)	Medida Complementaria
01-0206	Realizar actividad ambulatoria de cambio de moneda extranjera en los espacios públicos del distrito, (compra - venta de moneda nacional y extranjera)	Descargo	M	40	Retiro

**Segundo.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

1806049-1

**Modifican la Ordenanza N° 313-2019/MLV que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de La Victoria**

**ORDENANZA N° 319-2019/MLV**

La Victoria, 27 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2019;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 003-2019-CPPAL-CGA/MDLV, de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que mediante Ordenanza N° 313-2019/MLV se estableció disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de La Victoria en el marco de lo establecido en la Ley N° 30884;

Que mediante los Informes N° 40-2019-GGA/MLV y N° 41-2019-GGA/MLV la Gerencia de Gestión Ambiental señala que la implementación de la Ordenanza N° 313-2019/MLV es de carácter informativo, educativo y orientador, no siendo emitido con efectos sancionadores, no conteniendo cuadro de sanciones y se rige a los plazos establecidos en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, ante ello presenta su propuesta de modificación del artículo 8° de la referida Ordenanza, para una mejor precisión;

Que mediante Informe N° 380-2019-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable la modificación del artículo 8° de la Ordenanza en mención recomendando sea elevada al Concejo Municipal;

Que mediante Memorandum N° 448-2019-GM/MLV la Gerencia Municipal opina de manera favorable la modificación del artículo 8° de la Ordenanza N° 313-2019/MLV;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 313-2019/MLV QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 8° de la Ordenanza N° 313-2019/MLV, que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de La Victoria, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 8.- Mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes